

TRIBUNA | SOBRE EL CASO DE ROCÍO WANNINKHOF

En cualquier juicio penal importante concurren dos circunstancias que dan lugar a una fuerte tensión: de una parte se ha producido un hecho execrable que por sí mismo clama justicia, y de otra parte, «lo que ocurrió» habitualmente se esconde en la oscuridad de la noche, en el rostro oculto tras un pasamontañas o en una silueta que se escapa antes de poder ser identificada. El criminal, cuanto más peligroso, mejor prepara su fechoría para evitar ser descubierto.

Pero la sangre derramada de la víctima no nos deja estar tranquilos, nos interpela. Sólo la certeza de haber encontrado al culpable nos ofrece la esperanza de recuperar el sosiego. Por eso, es habitual que, frente a un crimen, la sociedad entera busque al culpable como una necesidad acuciante, como el único remedio a la angustia que la calle entera siente.

Esa necesidad imperiosa en sociedades menos desarrolladas solía provocar la reacción colectiva y precipitada de la muchedumbre encolerizada abocada a terminar en el linchamiento público del que era considerado culpable. Pero como el proceso para determinar quien fue el autor del crimen estaba regido por la sed de venganza y la histeria colectiva del grupo social impresionado por la crueldad de lo ocurrido, frecuentemente se incurrió en gravísimos errores que añadían a la injusticia del crimen, la de la condena injusta. No sólo se imponía la pena a quien no había hecho nada, sino que dejaba sin sanción al verdadero autor: no hacía falta que fuera el chivo expiatorio de lo ocurrido.

En otras ocasiones, se reforzaba este inseguro sistema de determinación del culpable con pruebas obtenidas mediante la tortura del sospechoso que terminaba confesando para dejar de sufrir, o haciendo intervenir a la divinidad para hacerle decir lo que quienes buscaban a toda costa la condena necesitaban que dijera. Si el sospechoso, al tocar un hierro candente, se quemaba es que era culpable, pues en otro caso, dios, para evitar para la injusticia de la condena de un inocente, hubiera alterado el efecto natural del calor intenso en la piel. Razonamiento infantil rodeado de solemnidades mágico-religiosas que hoy todos consideramos ridículo.

El Derecho Penal moderno surge en las naciones más desarrolladas para evitar el riesgo de arbitrariedad derivado de una búsqueda del culpable a impulsos del voluntarismo ciego de un colectivo desequilibrado por lo aberrante de lo sucedido. Pretende establecer formas de investigación desapasionada y cautelosa, que faciliten el enjuiciamiento sosegado para desde el mismo, hacer posible la difícil tarea de enjuiciar a alguien en función de un hecho pasado y de contor-

En el caso de Rocío Wanninkhof, la indignación social por el terrible asesinato ha generado un grado de tensión emocional en la sociedad que hace difícil un enjuiciamiento sosegado y racional de quien aparezca como sospechoso

Otra vez la herida abierta

JOSE MARIA CALERO MARTINEZ



Dolores Vázquez, durante el juicio celebrado en Málaga. / EL MUNDO

nos difusos. Se trata de poner las mejores condiciones para un veredicto de culpabilidad o inocencia obtenido tras la valoración de unas pruebas que todo el mundo pueda ver y que expliquen la condena en una sentencia que todo el mundo pueda entender.

Este sistema de enjuiciamiento, que afortunadamente es como el nuestro, busca aumentar el número de decisiones justas, aún a sabiendas de la probable disminución de las sentencias condenatorias. Se trata de un sistema en el que, puestos a elegir, resulta preferible un culpable suelto que un inocente encarcelado. Una forma de juzgar que transmite a la sociedad menos sensación de seguridad pero, a cambio, asegura menos injusticias.

Este modelo de enjuiciamiento de quien sea sospechoso de haber cometido un crimen se desarrolla a través de un conjunto de reglas y principios que persiguen, no solamente condenar a quienes cometan delitos, sino conjurar todos los viejos demo-

miliarios directos de aquella joven, que apareció asesinada el 2 de noviembre de 1999, en los medios de comunicación social ha extendido su dolor a una sociedad que tiene aún su imagen, alegre e ingenua, en la retina. Y por ello, se ha extendido una forma de ver los hechos con los ojos llenos de lágrimas que desde luego no es la que mejor asegura un juicio justo. Suele ocurrir que, cuanto más repugnante sea un hecho, cuanto más cerca nos afecte la tragedia, cuanto más tendemos a equiparar el concepto de sospechoso al de culpable, obviando una distinción que la pena no nos deja ver o que la rabia nos hace considerar superflua.

En nuestras leyes de enjuiciamiento y de acuerdo con el planteamiento esbozado antes, se establecen mecanismos legales que pretenden conjurar el riesgo siempre presente del error en la decisión final: Entre ellos el de que, después de cualquier sentencia, la parte que no esté conforme pueda pedir a otro tribunal que revise si ha sido correctamente dictada. Es lo que técnicamente llamamos «derecho a la doble instancia». Y esto es lo que ha ocurrido en el caso Rocío Wanninkhof, cuando un tribunal en segunda instancia ha declarado que en la sentencia condenatoria dictada por el jurado se ha incumplido una regla esencial, la de que quien condena a otro debe explicar de forma suficiente y comprensible en qué pruebas se basa para tomar esa decisión.

Con independencia de la valoración que cada cual pueda hacer de esa decisión, que como la de cualquier poder del Estado puede y debe ser criticada, en todo caso nuestro sistema ha funcionado de acuerdo a lo previsto. La consecuencia es que todavía no es definitiva la decisión sobre la culpabilidad de la acusada. Otro jurado popular con otro magistrado presidente volverán a comprobar si lo que dicen las acusaciones que ocurrió puede corroborarse por las pruebas de un nuevo juicio.

De alguna forma, renace en todos nosotros la inquietud de no saber todavía si hemos encontrado al culpable. Se nos ha vuelto a abrir la herida.

Pero al tiempo, no podemos olvidar el compromiso ético que los principios de nuestra Constitución proclaman. Hemos elegido un modelo de proceso penal que exige un veredicto de culpabilidad o inocencia obtenido tras la valoración de unas pruebas que todo el mundo pueda ver y que expliquen la condena en una sentencia que todo el mundo pueda entender. En esta sociedad, queremos juzgar al sospechoso después de secarnos las lágrimas para que el dolor no nos impida cumplir nuestro sueño de ser justos.

José María Calero Martínez es fiscal de la Audiencia Provincial de Sevilla.

La ley contempla que Dolores Vázquez puede continuar en prisión preventiva

JOSE CARLOS VILLANUEVA MARBELLA.— La Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla que un preso preventivo como María Dolores Vázquez Mosquera, acusado de un delito de asesinato, puede permanecer en situación de prisión provisional hasta un máximo cuatro años.

Se trata de lo que la ley dice al pie de la letra, en casos en los que existe riesgo de fuga, si bien en el llamado caso Wanninkhof podría haber una excarcelación inminente si el TSJA rechazara el riesgo de fuga que apreció la Audiencia de Málaga y el Juzgado de Fuengirola cuando denegaron las numerosas peticiones de la defensa.

El artículo 504 de la citada ley establece que «la situación de prisión provisional no durará más de dos años» en los casos sobre delitos que tienen penas de prisión mayor, como es éste.

No obstante dicho artículo señala que «concurriendo circunstancias que hagan prever que la causa no podrá ser juzgada en esos plazos y que el inculcado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión podría prolongarse hasta cuatro años», reza la LEJ.

Hasta ahora todas las resoluciones dictadas tanto por el Juzgado 6 de Fuengirola como por la Sección Tercera de la Audiencia de Málaga, tuvieron en cuenta el riesgo de fuga y la posibilidad de sustraerse a la acción de la Justicia por parte de la acusada del asesinato de Rocío Wanninkhof, a la hora de rechazar las numerosas peticiones de excarcelación solicitadas por la defensa desde que Dolores ingresó en prisión en septiembre de 2000.

El abogado que representa a Vázquez, Pedro Apalategui, formalizará mañana ante el TSJA su petición de libertad provisional para la acusada, si bien se topará con el rechazo tanto del fiscal, Francisco Montijano, como de la acusación particular, puesto que ambas partes siempre se opusieron a la excarcelación de la acusada, al apreciar que ésta tenía medios suficientes para huir, especialmente a Inglaterra, vía Gibraltar, puesto que ha residido en el Reino Unido durante bastantes años y es allí donde reside gran parte de su familia.

Apalategui basa su petición en que Vázquez ya lleva 17 meses en prisión provisional y se desconoce aún cuánto tiempo tendrá que pasar hasta que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre si da validez o no, a la sentencia del TSJA que anuló la condena de 15 años de cárcel y decretó la repetición de un nuevo juicio con jurado.

Si el TSJA rechaza ahora la excarcelación de Vázquez, cuando se cumplan 24 meses desde su ingreso en prisión deberá celebrarse otra vista para decidir si se amplía o no la prisión hasta un máximo de otros dos años.

Fuentes jurídicas señalan que el recurso de casación planteado por las partes ante el Supremo podría demorarse incluso por espacio de hasta un año.